



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SÍGMA

82

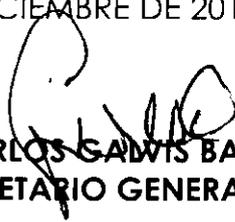
Cartagena, 03 de diciembre de 2018

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicado	13001-23-33-000-2018-00010-00
Demandante	COLPENSIONES
Demandados	LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018, POR LA SEÑORA APODERADA DE LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO, VISIBLES A FOLIOS 57-81 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 04 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 06 DE DICIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





57

Señor
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.

E. S.

RAD: 13001-23-33-000-2018-00010-00

PROCESO: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO.

DEMANDANTE: COLPENSIONES.

DEMANDADO: LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO.

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE.

DALIA PRISCILA DAZA KELLY, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía 45.503.996 de **Cartagena**, portadora de la tarjeta profesional de abogada No195542 C. S. de la J. apoderada del señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO**, de conformidad al poder que me fue otorgado, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR INVOCADA POR EL DEMANDANTE.

De conformidad con lo manifestado por la Corte Constitucional en sentencia T-664/08

“En desarrollo de la anterior línea interpretativa, esta Corporación ha establecido unos requisitos que deben ser verificados en un caso concreto de un trabajador o de un pensionado, para que se considere que el derecho fundamental al mínimo vital está siendo objeto de amenaza o vulneración como son: que (i) el salario o mesada sea el ingreso exclusivo del trabajador o pensionado o existiendo ingresos adicionales sean insuficientes para la cobertura de sus necesidades básicas y que (ii) la falta de pago de la prestación genere para el afectado una situación crítica tanto a nivel económico como psicológico, derivada de un hecho injustificado, inminente y grave”,

MÍNIMO VITAL SENTENCIA T-581A/11 (Julio 25) MÍNIMO VITAL DE SUBSISTENCIA

Concepto no es meramente cuantitativo sino también cualitativo El concepto de mínimo vital, de acuerdo con la jurisprudencia, debe ser evaluado desde un punto de vista desde de la satisfacción de las necesidades mínimas del individuo, por lo cual es necesario realizar una evaluación de las circunstancias de cada caso concreto, haciendo una valoración que se encamine más hacia lo cualitativo que a lo cuantitativo, verificándose que quien alega su vulneración tenga las posibilidades de disfrutar de la satisfacción de necesidades como la alimentación, el vestuario, la salud, la educación, la vivienda y la recreación, como mecanismos para hacer realidad su derecho a la dignidad humana.

Protección El derecho al mínimo vital ha sido desarrollado por la jurisprudencia constitucional como un aspecto de naturaleza fundamental relacionado con la dignidad humana y que es especialmente relevante cuando su titular es una persona de la tercera edad.

La situación de las personas de la tercera edad frente a la afectación al mínimo vital es especialmente relevante, pues en muchos casos su único ingreso consiste en la pensión que perciben luego de su retiro de la fuerza laboral, de manera que la



afectación que se produzca sobre ella tiene, generalmente, un hondo impacto en las condiciones de vida del pensionado.

58

Me opongo a la medida cautelar deprecada por la parte demandante, toda vez que el derecho al mínimo vital es el derecho a gozar de unas prestaciones e ingresos mínimos, que aseguren a toda persona su subsistencia y un nivel de vida digno, así como también, la satisfacción de las necesidades básicas, siendo el caso que nos compete, me permito manifestar que el señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO** cuenta como único ingreso económico su pensión de vejez, que le fue otorgada luego de su retiro de la fuerza laboral y que le permite poder satisfacer sus necesidades básicas que le brinda una vida digna, siendo que para esta apoderada la solicitud de suspender provisionalmente la pensión de vejez es una violación a su derecho fundamental al mínimo vital de mi representado.

PRETENSIONES

1. Me opongo. Toda vez que mi representado fue pensionado mediante resolución GNR 288159 de 31 de octubre de 2013, derecho que fue adquirido por haber cumplido con los requisitos de tiempo y edad establecidos en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, siendo los requisitos legales para obtener el derecho pensional y fueron cumplidos a cabalidad por mi representante, lo cual no es procedente solicitar la nulidad de dicha resolución, ya que el señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO** cumplió con los requisitos ley.

2.1. Me opongo. Al reconocimiento de la pensión de vejez de carácter compartida, Toda vez que el señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO** adquirió su estatus de pensionado, cumpliendo con los requisitos de tiempo y edad para acceder a la pensión de vejez establecidos en el artículo 36 de la ley 100 de 1993, que fue reconocida mediante resolución GNR 288159 de 31 de octubre de 2013 por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

2.2 Me opongo. Toda vez que mi representado no tiene por qué soportar el perjuicio económico aludido por la demandante sobre el desconocimiento del carácter de la pensión que le fue reconocida mediante resolución GNR 288159 de 31 de octubre de 2013, Teniendo en cuenta que el señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBARNO** adquirió su pensión de vejez por haber cumplido los requisitos de tiempo y edad establecido por la ley, por lo tanto no se le debe causar un detrimento a su patrimonio económico, tal como lo señala el numeral segundo del artículo 136 del C.C.A “ restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

3. Me opongo. Teniendo en cuenta que a mi representado no se le debe causar un perjuicio económico, el señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMBRANO** no debe pagar indexación o intereses sobre los dinero adquiridos de su derecho legal a la pensión que le fue otorgado por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES.

HECHO.

1. ES CIERTO. El señor **LACIDES PAYARES ZAMORA** nació 28 de enero de 1950.

2. ES CIERTO. Mediante sentencia judicial 24 de abril de 2001, el Juzgado Segundo Laboral de Barranquilla, condeno al Instituto Nacional de Adecuaciones de Tierras INAT, a pagar pensión sanción a favor de mi



de 08 de junio de 2006 fue reconocida pensión sanción por parte de INAT a favor del demandado.

59

4. ES CIERTO. Mediante las resoluciones No. 0169 del 22 de agosto de 2005 se ordenó pagar retroactivo pensional de los periodos comprendido entre el 29 de enero de 2000 hasta el 28 de enero de 2005, y la resolución No. 0261 del 14 de julio de 2006 en la cual le fue reconocida retroactivo pensional entre el 29 de enero de 2005 hasta el 31 de mayo de 2006.

5. ES CIERTO. Mediante resolución No. 1266 de 13 de febrero de 2012, el Instituto de Seguros Sociales ISS hoy en liquidación, decidió negar la pensión de vejez a favor del señor LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA, por no haber acreditado los requisitos mínimos de edad y semanas cotizadas.

6. ES CIERTO, La resolución No. 1266 de 13 de febrero de 2012 fue notificada a mi representado el día 17 de abril de 2017.

7. ES CIERTO. El señor PAYARES presento recurso de reposición en subsidio el de apelación contra la resolución No. 1266 del 13 de febrero de 2012 la cual negó solicitud de pensión hecha por mi representado, manifestando haber cumplido con los requisitos de edad y tiempo de servicios de acuerdo a la ley 33 de 1985.

8. ES CIERTO. Mediante resolución GNR 288159 de 31 de octubre de 2013 la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones, revoco en todas y cada una de sus partes la resolución N° 1266 de 13 de febrero de 2012, que negó la pensión al señor LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA y resuelve reconocer y pagar a favor de mi representada pensión mensual vitalicia por cuantía de \$785.500, reconocida a partir del 01 de agosto de 2013 y lo cual se ingresó en nómina del periodo 201311 que se fue pagada en el periodo 201312, de conformidad con la establecido en el artículo 1 de la ley 33 de 1985 y que por remisión se aplica los requisitos del artículo de 36 de la ley 100 para acceder a la pensión de vejez.

9. ES CIERTO. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, mediante la resolución GNR 406725 de 14 de diciembre de 2015 en cual ordena a mí representado, el reintegro de unas sumas de dinero.

10. ES. CIERTO. Mi representado el 21 de abril de 2015 elevo antes La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, solicitud de reliquidación pensional.

11. ES CIERTO. La Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES mediante resolución GNR 174657 de 16 de junio 2016 negó la solicitud de reliquidación presentada por mi apadrinado.

12. ES CIERTO. Mediante misiva BZ2016_8647409-2291272 de 7 de septiembre de 2016 emitida por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, solicito autorización del señor LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA para revocar el Acto Administrativo GNR 288159 del 31 de octubre de 2013 en la cual le concedió la pensión de vejez a mi representado.

13.NO ME CONSTA. No tengo conocimiento de este hecho deprecado por la demandante sobre el recurso interpuesto por la entidad promotora de salud SALUD TOTAL EPS, ni muchos menos la respuesta dada por la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES.

EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LITISCONSORTE FACULTATIVO CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA A LA ENTIDAD INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIONES DE TIERRAS- INAT.

La legitimación en la causa se establece a partir de la figura del litisconsorcio necesario, según la cual al proceso deben vincularse forzosa y necesariamente, en calidad de partes, las personas sin cuya presencia no sería posible resolver la



60

controversia jurídica, y que de llegar a serlo se haría contrariando el debido proceso y otras garantías fundamentales de los ausentes, teniendo en cuenta que la demandante dentro sus pretensiones solicita que sea declarada la pensión de vejez del señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA** sea de carácter compartida con la entidad **INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIÓN DE TIERRAS- INAT- EN LIQUIDACIÓN**, todas vez que dicha entidad fue condena mediante sentencia judicial del 24 de abril de 2001 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del circuito de Barranquilla a pagar pensión sanción a favor de mi representado, es necesario que intervenga dentro del proceso para que se pronuncie sobre las pretensiones invocadas en la demanda.

COBRO DE LO NO DEBIDO.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 136 de ley 1437 de 2011 en su numeral segundo en su frase final expresa: *pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.* La Sección Segunda del Consejo de Estado recordó que los actos que reconozcan prestaciones periódicas pueden demandarse en cualquier tiempo por la Administración o por los interesados, pero no hay lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe. De acuerdo con el pronunciamiento, esta línea jurisprudencial se ha mantenido para los casos en que se han recibido prestaciones periódicas, tales como la pensión de jubilación y vejez, producto de un error de la Administración, razón a ello la demandante no puede alegar a su favor culpa o error al conceder el derecho para tratar de recuperar dinero de quien lo recibió de buena fe.

BUENA FE POR PARTE DEL DEMANDADO.

La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada" Según el alto tribunal, la posición así fijada encuentra su razón de ser en el principio de buena fe, que implica la convicción de mi representado es que el acto emanado de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, está sujeto a legalidad y, por ende, no tiene que prever que sea susceptible de demanda judicial o revocatoria, pues existe una legítima confianza en la actuación pública dada precisamente por la presunción de legalidad de la que gozan los actos administrativos.

INNOMINADAS O GENÉRICAS.

Aquellas que se demuestren en el proceso.

PRUEBAS

Señor solicito que se tenga en cuenta las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- Copia de los formatos CLEB emitido por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL- INAT.(Objeto: demostrar que mi representado cumplió con el tiempo de cotización para adquirí la pensión de vejez)
- Copia de los formatos CLEB emitido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA – INCORA. (Objeto: demostrar que mi representado cumplió con el tiempo de cotización para adquirí la pensión de vejez)
- Copia de la resolución GNR 288159 de 31 de octubre de 2013, emitida por la Administradora Colombia de Pensiones Colpensiones



en la cual resuelve otorga pensión de vejez al señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA.**

- Foto copia de la cedula del señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA.**(objeto demostrar que mi representado cumplió con la edad para adquirir su derecho pensional)

Señor juez solicita que la demandante aporte las siguientes pruebas documentales:

- Copia del expediente administrativo del señor **LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA** que se encuentra en la Administradora Colombia de Pensiones- Colpensiones.(objeto: obtener los tiempos laborados de las empresa **LAS COMPUERTAS EMPRESA ASOCIEAT** y **MINISTERIO DE AGRICULTURA**)

ANEXO.

- Poder para actuar.

NOTIFICACIÓN

Para efecto de notificación esta apoderada las recibirá en la secretaria de su despacho y en el centro comercial Getsemani local 1B- 224 de la ciudad de Cartagena, email; dadake@hotmail.com

Del Señor Juez Atentamente



DALIA PRISCILA DAZA KELLY.
C.C. No. 45.503.996 DE CARTAGENA
T.P. No. 195542 del C.S. de la J.





Dalia Priscila Daza Kelly

Abogada – T.P. 195.542 del C. S.

62

CIVIL | LABORAL | ADMINISTRATIVO

Dirección: C.C. Getsemani Local 1B-124 * Oficina: 664 1083 * Cels.: 3135585947-3004770141

dadake@hotmail.com / Cartagena de Indias Colombia

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.
E.S.D**

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

N.º No. 67732

LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, mediante el presente escrito, pongo de manifiesto, que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a la doctora **DALIA PRISCILA DAZA KELLY**, también mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, Abogada en ejercicio, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 45.503.996 expedida en Cartagena, y Tarjeta profesional No.195.542 Del Concejo Superior de la Judicatura, para que me represente y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **COLPENSIONES** con **radicado 10/2018**.

La doctora **DALIA DAZA KELLY** queda facultada para contestar demanda, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, transigir y recibir títulos judiciales, cobrar títulos judiciales, aclarar, desistir, notificarse en fin realizar todo cuanto estime conveniente en defensa de los intereses que le confío.

Relevo a la Dra. **DALIA PRISCILA DAZA KELLY** de gastos, costos, multas judiciales, indemnizaciones judiciales, y de responsabilidad alguna por el ejercicio de este poder

Le solicito se sirva reconocer personería jurídica a mi apoderada

LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA.
C.C. 9.071.687 de Cartagena.

ACEPTO:

DALIA PRISCILA DAZA KELLY
C.C. No. 45.503.996 DE CARTAGENA
T.P. No. 195.542 del C.S. de la J.





67732

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:
LACIDES ANTONIO PAYARES ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0009071687, presentó el documento dirigido a TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Lacides Payares

----- Firma autógrafa -----



632xim2r5x0r
16/10/2018 - 10:30:50:246



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mario Armandó Echeverría Esquivel



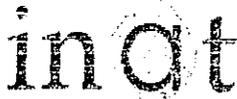
MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 632xim2r5x0r*

NOTA
CARTAGENA
CASADO

NOTA
CARTAGENA
CASADO





Instituto nacional
de adecuación de tierras
En Liquidación

CERTIFICACION PARA PENSION

De conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1.993, en sus Decretos Reglamentarios No. 1748 de 1.995 y No. 1513 de 1.998 y las instrucciones de la O.B.P, a continuación se expide la siguiente certificación:

I. DATOS DEL EMPLEADOR

Bogotá D.C., Noviembre 02 de 2.006					
Consecutivo: ETRH-340-ETTS-330-433-06		Razón Social Entidad: SCMH-HIMAT hoy INSTITUTO NACIONAL DE ADECUACIONE TIERRAS INAT -En Liquidación			
NIT: 899999176-7	Dirección: Carrera 5ª No. 15 - 80 Piso 19	Ciudad: Bogotá D.C.	Dpto: Cundinamarca	Teléfonos: 338 0263- 338 6103	Vigencia del S.G.P. Empleador: Abril 01 de 1.994
Nivel de la Entidad: (Sector Público)		Nacional: <input checked="" type="checkbox"/>	Distrital o Departamental		Municipal:

II. DATOS DEL TRABAJADOR

Nombres y apellidos del Trabajador: PAYARES ZAMORA LACIDES ANTONIO		Documento de Identidad: C.C. 9.071.687 de Cartagena	Fecha de Nacimiento: Enero 28 de 1950	Sexo: Masculino
Ultimo Cargo: OPERADOR DE MAQUINA IV		Dependencia: Regional	No. 2 Atlántico	Ultima Asignación Básica: \$172.712.00

VINCULACIONES LABORALES

Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro
Febrero 1 de 1977	Agosto 31 de 1993

DIAS NO REMUNERADOS (Licencias, Permisos, Suspensiones)

No. de Dias	Desde	Hasta
SALARIO A JUNIO 30 DE 1.992 ó Anterior por permiso, licencia, suspensión, retiro		\$137.073.00

APORTES PARA PENSION

CAJA O FONDO DE PREVISION	NIT	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro
CAJA NACIONAL DE PREVISION	899999010-3	Febrero 1 de 1977	Agosto 31 de 1993
Pensionado o con Pensión en Trámite SI: NO: <input checked="" type="checkbox"/> Fecha de Acreditación de la Pensión:			
Tipo de Pensión: Invalidez:	Vejez:	Jubilación:	Muerte:
Asignación por Retiro (FF.MM):		Siendo Pensión de Vejez o Jubilación se ve a compartir con el ISS? SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO:	

Que los factores seriales peribidos por el citado señor desde el 01 de febrero de 1.977 y el 31 de agosto de 1993, de acuerdo con la ley 33 de 1.935 son los siguientes:



CONTABILIDAD DE GASTOS Y REVENIDOS DE LA
 LAJUNTA AUTÓNOMA DE PATRIMONIO LOCAL
 AÑO 1983

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	10 817,0	10 817,0	10 817,0	10 817,0	10 817,0	10 817,0	65 295,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	2 492,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2 492,0
BONIF. JAMO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12 853,0	12 853,0
TOTAL DEVENGADO	10 817,0	13 309,0	10 817,0	10 817,0	10 817,0	23 670,0	80 855,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	10 817,0	10 817,0	10 817,0	10 817,0	10 817,0	10 817,0	65 295,0
AUX. TRANSPORTE (TAMU)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (TAMU)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11 400,0	11 400,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE SERVICIOS	9 890,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	9 890,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	79 750,0	79 750,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	19 015,0	19 015,0
TOTAL DEVENGADO	16 215,0	10 917,0	10 917,0	10 917,0	10 917,0	114 255,0	109 815,0

Proyecto de Gastos: 10 817,0
 Proyecto de Ingresos: 10 407,9
Salario Base de Liquidación: 21.224,8

AÑO 1984

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	21 344,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	128 060,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	10 440,0	0,0	0,0	0,0	0,0	10 440,0
BONIF. JAMO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	33 414,0	33 414,0
TOTAL DEVENGADO	21 344,0	31 784,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	54 758,0	163 814,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	21 344,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	128 060,0
AUX. TRANSPORTE (TAMU)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (TAMU)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14 300,0	14 300,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	33 580,0	33 580,0
PRIMA DE SERVICIOS	11 787,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11 787,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	15 488,0	15 488,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	28 256,0	28 256,0
TOTAL DEVENGADO	32 631,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	21 344,0	103 288,0	213 295,0

Proyecto de Gastos: 21 344,0
 Proyecto de Ingresos: 10 754,3
Salario Base de Liquidación: 22.858,4

AÑO 1985

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	137 118,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	11 431,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11 431,0
TOTAL DEVENGADO	22 863,0	34 294,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	148 547,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	137 118,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	34 471,0	34 471,0
TOTAL DEVENGADO	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	22 863,0	57 334,0	171 648,0

Proyecto de Gastos: 22 863,0
 Proyecto de Ingresos: 2 429,4
Salario Base de Liquidación: 25.292,4

AÑO 1986

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	167 352,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	12 566,0	0,0	0,0	0,0	0,0	12 566,0
TOTAL DEVENGADO	27 892,0	40 458,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	179 914,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	167 352,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	47 315,0	47 315,0
TOTAL DEVENGADO	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	27 892,0	75 207,0	216 658,0

Proyecto de Gastos: 27 892,0
 Proyecto de Ingresos: 5 103,1
Salario Base de Liquidación: 22.995,1

AÑO 1987

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	260 574,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	21 714,0	0,0	0,0	0,0	0,0	21 714,0
TOTAL DEVENGADO	43 429,0	65 143,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	281 284,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	260 574,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	78 152,0	78 152,0
TOTAL DEVENGADO	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	43 429,0	121 581,0	339 524,0

Proyecto de Gastos: 43 429,0
 Proyecto de Ingresos: 8 177,7
Salario Base de Liquidación: 25.246,7

AÑO 1988

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	325 716,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	11 123,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11 123,0
TOTAL DEVENGADO	54 286,0	65 409,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	336 836,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	325 716,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	274 267,0	274 267,0
TOTAL DEVENGADO	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	54 286,0	326 553,0	651 000,0

Proyecto de Gastos: 54 286,0
 Proyecto de Ingresos: 25 117,5
Salario Base de Liquidación: 29.403,5

AÑO 1989

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	424 080,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	34 200,0	0,0	0,0	0,0	0,0	34 200,0
TOTAL DEVENGADO	70 680,0	104 880,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	458 280,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	424 080,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	148 600,0	148 600,0
TOTAL DEVENGADO	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	70 680,0	219 280,0	642 680,0

Proyecto de Gastos: 70 680,0
 Proyecto de Ingresos: 15 332,1
Salario Base de Liquidación: 56.012,1

AÑO 1990

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	526 490,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	42 571,0	0,0	0,0	0,0	0,0	42 571,0
TOTAL DEVENGADO	87 745,0	130 316,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	568 061,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	526 490,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	178 600,0	178 600,0
TOTAL DEVENGADO	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	87 745,0	266 345,0	703 090,0

Proyecto de Gastos: 87 745,0
 Proyecto de Ingresos: 20 127,3
Salario Base de Liquidación: 107.872,3



CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL FRENTE A LA LEY 13.000
 Nº 103-86
 JACOBO ANTONIO RAYBARRI ZAMORA

AÑO 1977

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	17.298,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
BONIF. JUNIO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.883,0	2.883,0
TOTAL DEVENGADO	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	5.766,0	17.298,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	17.298,0
AUX. TRANSPORTE (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE SERVICIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	2.883,0	17.298,0

Promedio sueldo: **2.883,0**
Promedio de facturas Salario Base de Liquidación: 2.883,0

AÑO 1978

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	22.266,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
BONIF. JUNIO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3.711,0	3.711,0
TOTAL DEVENGADO	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	7.422,0	25.977,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	22.266,0
AUX. TRANSPORTE (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE SERVICIOS	2.247,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.247,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	5.958,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	3.711,0	20.513,0

Promedio sueldo: **3.711,0**
Promedio de facturas Salario Base de Liquidación: 3.711,0

AÑO 1979

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	26.310,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	1.001,0	0,0	0,0	0,0	0,0	1.001,0
BONIF. JUNIO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	4.385,0	4.385,0
TOTAL DEVENGADO	4.385,0	5.386,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	8.770,0	32.436,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	26.310,0
AUX. TRANSPORTE (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE SERVICIOS	2.355,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.355,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	6.740,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	4.385,0	24.670,0

Promedio sueldo: **4.385,0**
Promedio de facturas Salario Base de Liquidación: 4.385,0

AÑO 1980

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	53.750,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	2.044,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.044,0
BONIF. JUNIO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	8.950,0	8.950,0
TOTAL DEVENGADO	8.950,0	10.994,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	17.900,0	67.184,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	53.750,0
AUX. TRANSPORTE (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE SERVICIOS	3.007,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3.007,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	11.957,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	8.950,0	48.707,0

Promedio sueldo: **8.950,0**
Promedio de facturas Salario Base de Liquidación: 8.950,0

AÑO 1981

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	67.158,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	2.550,0	0,0	0,0	0,0	0,0	2.550,0
BONIF. JUNIO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	11.193,0	11.193,0
TOTAL DEVENGADO	11.193,0	13.743,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	22.386,0	78.421,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	67.158,0
AUX. TRANSPORTE (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE SERVICIOS	5.800,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	5.800,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	17.053,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	11.193,0	67.158,0

Promedio sueldo: **11.193,0**
Promedio de facturas Salario Base de Liquidación: 11.193,0

AÑO 1982

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	86.478,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	3.280,0	0,0	0,0	0,0	0,0	3.280,0
BONIF. JUNIO	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	14.413,0	14.413,0
TOTAL DEVENGADO	14.413,0	17.723,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	28.826,0	105.913,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	86.478,0
AUX. TRANSPORTE (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
AUX. ALIMENTACION (Año)	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE VACACIONES	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
PRIMA DE SERVICIOS	7.406,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	7.406,0
PRIMA DE DICIEMBRE	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	21.819,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	14.413,0	86.478,0

Promedio sueldo: **14.413,0**
Promedio de facturas Salario Base de Liquidación: 14.413,0



CONTINUACION CERTIFICACION ESTRAJINERA 388
 No. 428-88
 ANTONIO PAVARES LAMORA

AÑO 1981

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	647.580,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	52.783,0	0,0	0,0	0,0	0,0	52.783,0
TOTAL DEVENGADO	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	647.580,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	647.580,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	284.688,0	284.688,0
TOTAL DEVENGADO	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	107.932,0	592.620,0	1.042.268,0

Promedio mensual: 27.280,0
 Salario Base de Liquidación: 145.222,1

AÑO 1982

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	822.438,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	87.947,0	0,0	0,0	0,0	0,0	87.947,0
TOTAL DEVENGADO	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	910.385,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	822.438,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	243.557,0	243.557,0
TOTAL DEVENGADO	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	137.073,0	380.630,0	1.373.101,0

Promedio mensual: 24.300,3
 Salario Base de Liquidación: 145.222,1

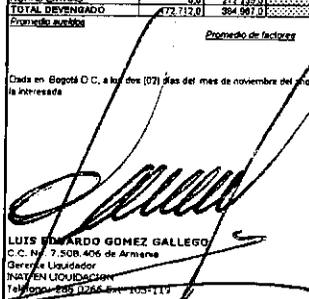
AÑO 1983

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	1.036.272,0
BONIF. SERVICIOS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	1.036.272,0

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
SUELDO DEVENGADO	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	1.036.272,0
HORAS EXTRAS	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
TOTAL DEVENGADO	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	172.712,0	1.036.272,0

Promedio mensual: 26.531,9
 Salario Base de Liquidación: 158.242,2

Cada en Bogotá D.C. a los diez (10) días del mes de noviembre del año Dos mil setenta y tres (1983), a solicitud de la interesada



LUIS EDUARDO GOMEZ GALLEGO
 C.C. No. 7.508.406 de Armenia
 Gerente Liquidador
 INAT-EN LIQUIDACION
 Teléfono: 285 0266 Ext. 105-1117



ROSA ESTHER DE LA ROSA JULIO
 C.C. No. 45.452.472 de Cartagena
 Equipo de Trabajo de Testores (E.T.)
 INAT-EN LIQUIDACION
 Teléfono: 285 0266 Ext. 290
 Resolución 0355 del 26 de octubre de 2.006

Cada uno de los Señores PAVARES LAMORA y GOMEZ GALLEGO
 INAT-EN LIQUIDACION
 Noviembre 28, 2006



67



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación

Bogotá 26-jun-14

Hoja 1 de 2

FORMATO No.1
CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL

Número consecutivo **IN - 14245**

Certificación de periodos de vinculación laboral para bonos Pensionales y Pensiones.

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2. NIT: 899.999.028-5	
3. Dirección: AVENIDA JIMENEZ NRO 7A-17		4. Ciudad: BOGOTA	Código Dane: 11001
		5. Departament: BOGOTA D.C.	Código Dane: 11
6. Telefono: (1) 2543300	7. Fax: (1) 2543300	8. E-mail: entidades.liquidadas@minagricultura.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA		10. NIT: 899999116-5		
11. Dirección: AVENIDA JIMENEZ No 7A - 17		12. Ciudad: BOGOTA	Código Dane: 11001	
		13. Departamento: BOGOTA D.C.	Código Dane: 11	
14. Sector (Marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	15. E- MAIL: entidades.liquidadas@minagricultura.gov.co		
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	16. Telefono: (1) 254 33 00	18. Fecha en que entró en vigencia el SGP para ese empleador	
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	17. Fax: (1) 254 33 00		
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones			
		Día	Mes	Año
		01	04	1994

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

19. Apellidos y Nombres completos del trabajador PAYARES ZAMORA LACIDES		20. Documento de identidad TI CC X CE NIT 9.071.687		21. Fecha de Nacimiento Día Mes Año 28 01 1950	
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)					
22. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador		23. Tipo documento sustituto TI CC CE NIT		24. No. Documento Sustituto	

D. VINCULACIONES LABORALES VALIDAS PARA BONO PENSIONAL O PENSION (Si falta espacio utilice hoja adicional firmada con el mismo numero consecutivo)

Diligenciar de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 1748 de 1995, adicionado por el artículo 3° del Decreto 1513 de 1998.

25. PERIODOS DE VINCULACION LABORAL						26. ENTIDAD EMPLEADORA	27. CARGO / OBSERVACIONES	28. INTERRUPCIONES LABORALES NO REMUNERADAS (para cada periodo)						29. Total de dias de interrupcion
DESDE			HASTA					DESDE			HASTA			
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año			Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año	
10	07	1973	31	01	1977	INCORA	CELADOR I	0	0	0	0	0	0	0

E. APORTES PARA PENSIONES correspondientes a las vinculaciones laborales detalladas en la sección anterior.

(Si falta espacio use hoja adicional firmada y con el mismo número consecutivo)

30. PERIODOS DE APORTES						31. ¿AL EMPLEADO SE LE DESCOTO PARA SEGURIDAD SOCIAL?	32. CAJA, FONDO O ENTIDAD A LA CUAL SE REALIZARON LOS APORTES		33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO		34. Periodo a cargo de la entidad que certifica
DESDE			HASTA				Nombre	NIT	Nombre	NIT	
Dia	Mes	Año	Dia	Mes	Año						
10	07	1973	31	01	1977	No	NINGUNA	0	INACION OBP MIN HACIENDA	8999990902	No



69



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 26-jun-14

Libertad y Orden

FORMATO No.2

Hoja 1 de 2

CERTIFICADO DE SALARIO BASE

Número consecutivo

IN - 14245

Para calcular los Bonos Pensionales de las personas incorporadas al sistema General de Pensiones y tengan derecho al mismo

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2. NIT: 899.999.028 - 5	
3. Dirección: AVENIDA JIMENEZ No 7A - 17		4. Ciudad: BOGOTÁ	Código Dane: 11001
6. Telefono: (1) 2543300	7. Fax: (1) 2543300	5. Departament: BOGOTA D.C.	Código Dane: 11
		8. E-mail: entidades.liquidades@minagricultura.gov.co	

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA SALARIO BASE

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA		10. NIT: 899999116-5	
11. Dirección: AVENIDA JIMENEZ No 7A - 17		12. Ciudad: BOGOTA	Código Dane: 11001
14. Sector (Marcar solo uno): X Sector Público Nacional	13. Departamento: BOGOTA D.C.	Código Dane: 11	
	15. E-MAIL: entidades.liquidades@minagricultura.gov.co		
	16. Telefono: (1) 254 33 00		
	17. Fax: (1) 254 33 00		

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador: PAYARES ZAMORA LACIDES		19. Documento de identidad: TI CC X CE NIT: 9.071.687		20. Fecha de Nacimiento: Día 28 Mes 01 Año 1950		
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)						
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador:		22. Tipo documento sustituto: TI CC CE NIT:		23. No. Documento Sustituto:		

D. DETERMINACION DE FECHA BASE PARA LIQUIDACION DE BONO PENSIONAL

24. ¿El trabajador estaba activo a 30 de Junio de 1992? (Marque con una X) Si No si en la casilla 24 marcó "Si", pasar a la casilla 29

25. ¿El trabajador se desvinculó antes del 30 de junio de 1992? Si No Si marcó "NO" en la casilla 25, pasar a la casilla 27

26. Laboró hasta el día: Día 31 Mes 01 Año 1977

27. El trabajador se hallaba suspendido o en licencia no remunerada A 30 de Junio/92? (Marque con una X) Si No Si marcó "NO" en la casilla 27, pasar a la casilla 28

28. Fecha de inicio de licencia o suspensión: Día Mes Año

FECHA BASE sera: EL 30 de Junio de 1992, si a esta fecha el trabajador se encontraba activo y no se encontraba suspendido o en licencia, ó la fecha de Retiro (fecha del campo 26), si el trabajador se desvinculó antes del 30 de Junio de 1992 ó si se encontraba en licencia no remunerada o suspendido, la víspera o día anterior a la fecha de inicio de la suspensión o de inicio de la licencia (día calendario anterior a la fecha del campo 28).

29. FECHA BASE: Día 31 Mes 01 Año 1977

E. APORTES PARA PENSIONES EN FECHA BASE

30. ¿Se hacían aportes para pensión en fecha base? Si No Marcar con una "X" Si o NO si se descontó para seguridad social al trabajador

ENTIDAD RESPONSABLE PARA PENSIONES EN FECHA BASE (si diligenciar "SI" en la casilla 31 no es necesario diligenciar las casillas 32 y 33)

1. Periodo asumido por el empleador o entidad que aporta? Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>	32. Caja o Fondo: (diligenciar si se le aportaba o alguna Caja o Fondo) Nombre: NINGUNA NIT: 0	33. ENTIDAD QUE RESPONDE POR EL PERIODO Nombre: NACION OBP MIN HACIENDA NIT: 8999990902
--	--	---



JP



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 26-jun-14

Hoja 1 de 3

FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
 Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Número consecutivo **IN - 14245**

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

A. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD QUE CERTIFICA

1. Nombre o Razón Social: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL		2. NIT: 899.999.028 - 5
3. Dirección: AVENIDA JIMENEZ No 7A - 17		4. Ciudad: BOGOTÁ
6. Telefono: (1) 2543300	7. Fax: (1)2543300	5. Department: BOGOTA D.C.
		3. E-mail: entidades.liquidadas@minagricultura.gov.co
		Código Dane: 11001
		Código Dane: 11

B. IDENTIFICACION DEL EMPLEADOR POR EL CUAL SE CERTIFICA TIEMPO

9. Nombre o Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA - INCORA		10. NIT: 899999116-5
11. Dirección: AVENIDA JIMENEZ No 7A - 17		12. Ciudad: BOGOTA
Sector (marcar solo uno)	<input checked="" type="checkbox"/> Sector Público Nacional	13. Department: BOGOTA D.C.
	<input type="checkbox"/> Sector Público Departamental o Distrital	15. E- MAIL: entidades.liquidadas@minagricultura.gov.co
	<input type="checkbox"/> Sector Público Municipal	16. Telefono: (1) 254 33 00
	<input type="checkbox"/> Entidad privada que responde por sus pensiones	17. Fax: (1) 254 33 00
		Código Dane: 11001
		Código Dane: 11

C. IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR

18. Apellidos y Nombres completos del trabajador PAYARES ZAMORA LAGIDES		19. Documento de identidad	20. Fecha de Nacimiento
		TI CC X CE NIT	Día Mes Año
C1. Datos de identificación sustitutos: (Diligenciar en caso que la persona tenga o haya tenido datos de identificación sustitutos)		9.971.607	28 01 1950
21. Apellidos y Nombres sustituidos del trabajador		22. Tipo documento sustituto	23. No. Documento Sustituto
		TI CC CE NIT	

D. CERTIFICACION DE SALARIOS MES A MES PARA LA LIQUIDACION DE PENSIONES

NOTA: Hasta el 31 de marzo de 1.994 se certifica el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994. A partir del 1° de abril de 1994 se certifica el salario sobre el cual se cotizó o se debió cotizar. Para entidades del orden territorial se debe certificar el salario devengado según el Decreto 1158 de 1994 a mas tardar hasta el 30 de junio de 1995 o fecha en que fue declarada insolvente la caja a la cual se efectuaban aportes. En el caso de los Regímenes especiales en la Casilla No. 27 (Asignación Básica Mensual) el valor de la asignación básica, será la suma de los factores salariales que no están incluidos en el Decreto 1158 de 1.994 sobre los cuales se han efectuado cotizaciones para pensión (Ej.: Sobresueldo INPEC, prima de antigüedad que se paga de manera mensual, etc.). Siempre y cuando exista una norma que especifique que estos factores son válidos para Pensión.

(Siempre que use hoja adicional firmada con el mismo número consecutivo)

24. Año	25. Mes	26. Observaciones	27. Asignación Básica Mensual	28. Gastos Representación	29. Prima Técnica	30. Σ Otros factores salariales pagados en el mes certificado (Dto. 1158)	31. Total Mes
973	julio						
	agosto		\$ 682	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 682
	septiembre		\$ 1.240	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.240
	octubre		\$ 1.240	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.240
	noviembre		\$ 1.240	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.240
	diciembre		\$ 1.240	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.240
	Total Asignación Básica Anual			\$ 6.302	\$ 0	\$ 0	\$ 0



71



REPUBLICA DE COLOMBIA

Ciudad y fecha de expedición certificación:

Bogotá 26-jun-14

Hoja 3 de 3

FORMATO No.3 (B)
CERTIFICADO DE SALARIOS MES A MES
Para Liquidar Pensiones del Regimen de Prima Media.

Número consecutivo **IN - 14245**

Diligenciar este formato de acuerdo a lo especificado en el instructivo.

agosto	\$ 2.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.232
septiembre	\$ 2.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.232
octubre	\$ 2.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.232
noviembre	\$ 2.232	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.232
diciembre	\$ 2.480	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.480
Total Asignación Básica Anual	\$ 27.032	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 27.032
1977					
enero	\$ 2.480	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.480
Total Asignación Básica Anual	\$ 2.480	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 2.480

Aceptamos que cualquier falsedad en esta información nos hará acreedores a las sanciones del artículo 50 del Decreto 1748/95.
La información contenida en esta certificación reemplaza cualquier otra expedida en fecha anterior.

Olga Lucia Rodriguez Lopez

Funcionario competente para certificar
C.C. 51.947.451 de Bogotá

Profesional Especializado 2028-13

Cargo del funcionario

Resolución número 0423 del 09 de diciembre de 2013

*Acto administrativo

Advertencia: Esta certificación se elaboró con base en los documentos que reposan en la historia laboral del ex funcionario (a) del liquidado "Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA". Si la posible prestación económica debe ser financiada con bono pensional, la entidad responsable por esta vinculación laboral será la Nación-Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; Si la posible prestación económica debe ser financiada con cuota parte, la entidad responsable por esta vinculación laboral será la Unidad de Gestión de Pensiones Públicas y Parafiscales UGPP. El diligenciamiento de la presente certificación no compromete a la entidad en aquellos casos en que la persona a la cual se le certifica información laboral no tenga derecho a pensión o a ser beneficiario de Bono Pensional. El diligenciamiento de la presente certificación no le genera automáticamente a la persona a la cual se le certifica información laboral, el derecho a una pensión o a ser beneficiario de un Bono Pensional.

P.A=Prima Antigüedad - H.E.= Horas Extras - BxS= Bonificación por Servicios - BxC= Bonificación por Compensación

Revisó: Fabian Andres Alfaro Alfaro

Elaboró: Fabian Andres Alfaro Alfaro



17
72

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO **GNR 288159**
31 OCT 2013
RADICADO No. 20136800367536

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución 1266 del 13 de febrero de 2012

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1266 del 13 de febrero de 2012, se decidió negar la pensión de Vejez del señor (a) PAYARES ZAMORA LACIDES ANTONIO, identificado (a) con CC No. 9,071,687.

Que la anterior Resolución se notificó el día 17 de abril de 2012, y el Señor (a) PAYARES ZAMORA LACIDES ANTONIO en escrito presentado el 23 de abril de 2012, radicado bajo el número 20136800367536, interpuso recurso de reposición, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

Solicita se revoque parcialmente la Resolución No 1266 del 13 de febrero de 2012 mediante el cual se le negó la pensión de jubilación por vejez, pues señala cumplir con los requisitos de la ley 33 de 1985. Igualmente solicita se tenga en cuenta las certificaciones de semanas cotizadas allegadas al expediente.



12
13

GNR 288159
31 OCT 2013

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que el (la) petionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
INCORA NC	19730710	19770131	TIEMPO SERVICIO
INAT	19770201	19930831	TIEMPO SERVICIO
ANTONIO ZABALETA LICERO	19940408	19940901	TIEMPO SERVICIO
LAS COMPUERTAS E.A.T.	19941121	19941231	TIEMPO SERVICIO
2 1 LAS COMPUERTAS EMPRESA ASO	19950101	19960221	TIEMPO SERVICIO
LAS COMPUERTAS EMPRESA ASOCIAT	19950401	19950531	TIEMPO SERVICIO
LAS COMPUERTAS EMPRESA ASOCIAT	19950601	19950731	TIEMPO SERVICIO
LAS COMPUERTAS EMPRESA ASOCIAT	19950801	19960229	TIEMPO SERVICIO
1 LAS COMPUERTAS EMPRESA ASOCI	19960501	19960704	TIEMPO SERVICIO
INAT	20061001	20061231	TIEMPO SERVICIO
MIN AGRICULTURA	20070101	20120930	TIEMPO SERVICIO
MIN AGRICULTURA	20121101	20130731	TIEMPO SERVICIO

Que para el c mputo de las semanas se tuvieron en cuenta los tiempos certificados por entidades p blicas  nicamente conforme a los requisitos del Decreto 1748 de 1995 en formatos CLEBP.

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 10,353 d as laborados, correspondientes a 1,479 semanas.

Que naci  el 28 de enero de 1950 y actualmente cuenta con 63 a os de edad.

Que obran certificados expedidos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL donde se corrobora la informaci n obtenida de la pagina de Bonos pensionales del MINISTERIO DE HACIENDA, donde se

17



**GNR 288159
31 OCT 2013**

establece que el afiliado (a) PAYARES ZAMORA LACIDES ANTONIO le fue reconocida una pensión sanción del INAT a partir del 01 de diciembre de 2006.

Que el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, establece el Régimen de Transición para las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la Ley en mención acrediten 35 o mas años de edad en el caso de las mujeres y 40 o mas años de edad en el caso de los hombres, o mas de 15 años de servicio, permitiendo aplicar la edad para pensionarse, el numero de semanas o tiempo cotizado y el monto pensional del régimen anterior al que venia afiliados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, *"el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio"*.

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior,



20
75

GNR 288159
31 OCT 2013

actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE"

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

12



21
76

GNR 288159
31 OCT 2013

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994, de conformidad con lo establecido por la Circular 01 de 2012, anteriormente mencionada.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,047,333 x 75.00% = \$785,500



22
77

GNR 288159
31 OCT 2013

SON: SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) petionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 (Tr)	28 de enero de 2005	1 de agosto de 2013	1,047,333.00	932,562.00	1	75.00	785,500.00	S
20 años de servicio y 55 o 60 años de edad con Régimen de Transición Ley 71 de 1988- Legal.	28 de enero de 2010	1 de agosto de 2013	839,308.00	872,031.00	2	75.00	654,023.00	
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	28 de enero de 2010	1 de agosto de 2013	839,308.00	872,031.00	2	73.76	643,210.00	

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de agosto de 2013

Que para el financiamiento de la prestación del asegurado procede el trámite de liquidación y cobro de BONO PENSIONAL TIPO B por el tiempo laborado al servicio del estado con anterioridad a la Ley 100 de 1993, de conformidad con la normatividad contenida en los Decretos 1748 de 1995, 1474 de 1997, 1513 de 1998 y el Decreto 13 de 2001.

Que conforme al artículo 101 del Decreto Extraordinario 266 de 2000 *"Para el reconocimiento de pensiones no será necesario el pago del bono pensional. En todo caso será necesario que el bono haya sido expedido y que se hayan constituido las garantías que exijan las normas correspondientes, de acuerdo con las condiciones que establezca el Gobierno Nacional"*, por lo que se podrá proceder al reconocimiento de la pensión sin necesidad que el bono haya sido pagado en su totalidad, si hay lugar a ello, sin perjuicio de que se adelanten las gestiones para su respectivo cobro.



23
47

GNR 288159
31 OCT 2013

Que la Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

Que son disposiciones aplicables: Ley 100/93, Ley 797 de 2003, Ley 33 de 1985 y C. C. A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución No. 1266 de 13 de febrero de 2012, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **PAYARES ZAMORA LACIDES ANTONIO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **PAYARES ZAMORA LACIDES ANTONIO**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2013 = \$785,500

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	2,356,500.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	282,600.00
Valor a Pagar	2,073,900.00



U
79

GNR 288159
31 OCT 2013

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201311 que se paga en el periodo 201312 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA CENTRAL DE PAGOS de CP CARTAGENA LA CASTELLANA-CL 31 No 64-100.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTÍCULO QUINTO: La Gerencia de Reconocimiento comunicará a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones para que se inicie el trámite de liquidación y cobro del BONO TIPO B a las entidades respectivas, para el financiamiento de la pensión.

ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GNR 288159
31 OCT 2013

Isabel Cristina Martínez

ISABEL CRISTINA MARTINEZ MENDOZA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

DUNYA FERNANDA NEIRA CASTRO
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

RUTH LORENA LOPEZ VILLAMIL
PROFESIONAL MISTER 5

COL-VEJ-08-501,8



81

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **9.071.687**
PAYARES ZAMORA

APELLIDOS
LACIDES ANTONIO

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-ENE-1950**

SAN CRISTOBAL
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G. S. RH

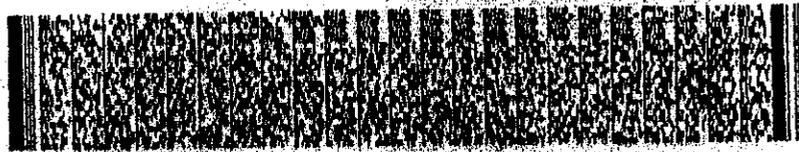
M

SEXO

15-ABR-1971 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Amel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SANCHEZ TORRES



A-0500150-00114882-M-0009071687-20081029

0004884456A 1

6000016287

